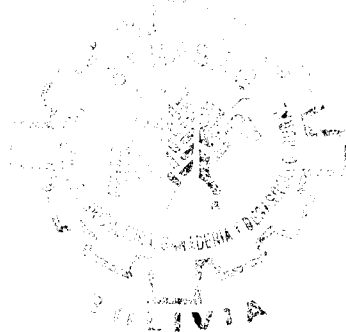




REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020/2003

Santísima Trinidad, 31 de marzo de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en Bolivia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como órgano de derecho público desconcentrado, con estructura propia, competencia de ámbito nacional y dependencia funcional del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca .

Que, Mediante ley 2215 de 11 de junio del año 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**".

Que, Por Resolución Administrativa No. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional.

Que, en el artículo 17 del capítulo III del reglamento del PRONEFA en el anexo "A" establece, que la vacunación se efectuara en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**": Que comprenden la vacunación a la población total de ganado bovino y bubalinos, utilizando jeringas hipodérmicas y aplicando tan solo una dosis por animal. La dosis a usar y la vía de aplicación son la que indique el "**SENASAG**" o el laboratorio productor.

Que, La ley 2215 de Junio de 2.001, establece y determina como prioridad nacional el funcionamiento del PRONEFA y la vacunación obligatoria de los bovinos y bubalinos en todo el país.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones que le confiere el inciso e) del artículo 10 del Decreto Supremo No. 25729 y, conforme las señaladas disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio Nacional en su 5to. Ciclo, a todo el hato ganadero del País, según se establece en el reglamento del PRONEFA de acuerdo al siguiente cronograma de vacunación:

///...

Departamento	Periodo de Vacunación
1.- BENI (Todo el Departamento)	15 de Mayo al 30 Junio
2.- PANDO (Todo el Departamento.)	15 de Mayo al 30 Junio
3.- SANTA CRUZ * AREA INTEGRADA: (Provincias) Andrés Ibañez Warnes Obispo Santistevan Sara Ichilo Cordillera (Municipio de Cabezas) * CHIQUITANIA: Ñuño de Chavez José Miguel de Velasco Chiquitos Angel Sandoval Germán Bush Guarayos	15 de Mayo al 30 Junio
* ZONA CHAQUEÑA toda la provincia Cordillera exceptuando el municipio de Cabezas. * VALLES MESOTERMICOS: Florida Manuel Maria Caballero Vallegrande	15 de Mayo al 31 de Julio
4.- COCHABAMBA. Provincias: Bolívar Arque Tapacari Ayopaya Arani Campero Mizque Tiraque Carrasco Chapare	15 de Mayo al 31 de Julio
* CUENCA LECHERA. Provincias Cercado Quillacollo Capinota Punata Esteban Arce Germán Jordán	15 mayo al 30 de Junio
5.- LA PAZ (Todo el Departamento exceptuando la provincia Iturralde).	15 de Mayo al 31 de Julio
* Provincia Iturralde	15 de Mayo al 30 de junio
6.- CHUQUISACA (Todo el Departamento)	15 de Mayo al 31 de Julio
7.- ORURO (Todo el Departamento)	15 de Mayo al 31 de Julio
8.- POTOSI (Todo el Departamento)	15 de Mayo al 31 de Julio
9.- TARIJA (Todo el Departamento)	15 de Mayo al 31 de Julio



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

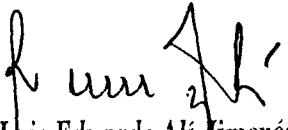
ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a los emisores de Guía de Movimiento de Animales (GMA) que a partir del 16 de junio de 2003 la GMA deberá ser emitida previa presentación del Certificado del 5to ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa.


ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a la presente resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la emisión de la (GMA), será pasible a multas y sanciones según normas legales vigentes.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA y los Jefes Distritales del "SENASAG".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Dr. B. Arteaga.